

LEY 6.856

Erección de un busto del General Manuel Belgrano en la ciudad de Roque Pérez

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), para la erección de un busto del General Manuel Belgrano en la ciudad de Roque Pérez, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º La suma que se menciona en el artículo anterior será entregada a una comisión, integrada por el Intendente Municipal, el Presidente de la Comisión de Festejos Patrios y la Inspectora de Enseñanza Primaria que procederá a su erección.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.588.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos cincuenta y seis (6.856).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Bianchi entrado en Diputados el 13 de noviembre de 1964.

Aprobado el 1º de octubre de 1964.

Sancionado en el Senado el 29 de octubre de 1964.

Promulgada el 13 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de noviembre de 1964.